



Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>

mié 12/01/2022 09:37 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>;

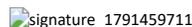
Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Andrea Ángel Jiménez; Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

Se acusa recibo.

Muchas gracias.

signature_1791459711

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: miércoles, 12 de enero de 2022, 16:35

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

Notificación de oficio CONAMER

RESPONDERRESPONDER A TODOSREENVIAR

Marcar como no leído

Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>

lun 03/01/2022 09:41 a.m.

Bandeja de entrada

Gracias, se acusa recibo.

Para:

Cgmir;

Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>;

signature_1578875729

Cc:

Alberto Montoya Martin Del Campo;

Alejandra Montserrat Belderrain Tielve;

Andrea Ángel Jiménez;

Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>;

Gilberto Lepe Saenz;

Claudia Veronica Lopez Sotelo;

Karla Ivette López Rivero;

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: viernes, 31 de diciembre de 2021, 11:32

Para: Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

Marcar como no leído

Cgmir

vie 31/12/2021 11:27 a.m.

1 dato adjunto

[CONAMER_21_5807.pdf](#)

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: **"ACUERDO CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos"**.

Referencia: 66/0014/101221

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo CNH.E. CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos"**.

Ref. 66/0014/101221

Ciudad de México, a 10 de enero de 2022

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA
Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios
Comisión Nacional de Hidrocarburos
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **Acuerdo CNH.E. CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 10 de diciembre de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

En ese contexto, con fundamento en los artículos Tercero y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CNH citó dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria, el contenido del artículo Tercero, fracciones II y V, del Acuerdo Presidencial, mismo que prevé lo siguiente:

"[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

[...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]"

Con base en lo anterior, la CNH incluyó los siguientes argumentos para justificar los preceptos aludidos del Acuerdo Presidencial:

Para la fracción II:

¹ www.cofemersimir.gob.mx



"La Ley de Hidrocarburos (LH) establece en su artículo 43, fracción I, inciso d) que le corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) emitir regulación y supervisar su cumplimiento para la actividad de recolección de hidrocarburos. Asimismo, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) establece en su artículo 38, fracción I que la Comisión tiene a su encargo regular y supervisar, entre otras actividades, la recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento [...]"

A partir de la información incluida por ese Órgano Regulador, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para emitir el tema objeto de los lineamientos propuestos, con lo que se da cabal cumplimiento al supuesto aludido en el artículo Tercero, fracción II del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, para justificar la fracción V del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, ese Órgano Regulador incluyó la siguiente información:

"[...]Por otro lado, el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos (Anteproyecto) representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, tal como se demuestra en el Anexo 5. Análisis Costo – Beneficio Recolección."

Sobre el particular, la CONAMER realizará, como parte del presente dictamen y del procedimiento de mejora regulatoria, el análisis correspondiente a fin de constatar o no, la justificación presentada por la CNH, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, que como ya se indicó fue atendido por esa Comisión.

Por tales motivos, la Propuesta Regulatoria y el formulario de AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75, segundo párrafo de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CNH incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado *Anexo 8. Justificación Art 78 LGMR Recolección.docx*, respecto del cual esta Comisión destaca lo siguiente:

"La Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, 'Comisión') somete a consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, 'CONAMER'), la Propuesta Regulatoria materia del presente Análisis de Impacto

¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



Regulatorio (en adelante, 'AIR') a fin emitir el 'ACUERDO CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos.' (en adelante, 'Anteproyecto de Lineamientos'). Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley, esta Comisión hace del conocimiento de la CONAMER los requisitos que se proponen derogar, a fin de ser tomados en consideración en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR".

A partir de lo anterior, la CNH estima y describe cada uno de los costos generados por la emisión de la Propuesta Regulatoria y los compara contra los ahorros derivados de la mejora en los trámites o y las acciones regulatorias, considerando los siguientes elementos:

I. De los costos generados por la emisión del instrumento regulatorio:

La CNH identificó los trámites que deben presentar los operadores petroleros y se aplicó la metodología de costeo estándar para cada uno de los trámites creados y aquellos a los que se incorporan requisitos adicionales, para lo cual describe en su justificación tres componentes de análisis: i) Carga Administrativa; ii) Costo de Oportunidad y iii) Costo Económico Total Agregado con el siguiente planteamiento:

A. De la Carga Administrativa:

"El primer componente del costo por trámite se obtuvo a partir del cálculo de la carga administrativa. En este sentido, se cuantificó el monto de los requisitos que se integran en cada trámite, mediante el número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de trabajador con las competencias requeridas). En este sentido, mediante el producto de la suma de las cargas administrativas de todos los requisitos, se obtuvo la carga administrativa por trámite, siendo la siguiente:

Tabla 1. Carga administrativa por trámite

Homoclave	Nombre del trámite	Carga Administrativa
Sin homoclave	Informe de resultados del Análisis de Mercado	\$8,641
Sin homoclave	Solicitud de exención del Análisis de Mercado	\$10,486
Sin homoclave	Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de Recolección	\$37
Sin homoclave	Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección	\$8,197
Sin homoclave	Aviso de condiciones negociables	\$1,236
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones.	\$9,524
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Modificación	\$984
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Actualización anual.	\$12,666
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de determinación	\$2,862
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de modificación	\$2,862
Sin homoclave	Aviso de suscripción de Contratos de Servicios	\$55
Sin homoclave	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	\$591



Sin homoclave	Plan de continuidad	\$2,862
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión	\$591
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Mediación	\$430
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Arbitraje	\$430
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección	\$5,724
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección – informes trimestrales.	\$2,862
CNH-06-003-B	Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción Plan de Desarrollo para la Extracción	\$1,145

Fuente: CNH

B. Del Costo de Oportunidad:

“El segundo componente del costo de cada trámite se obtuvo mediante el costo de oportunidad, el cual se define como los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado...”

...
La información estadística que se utilizó en la cuantificación del costo de oportunidad se obtuvo del Censo Económico 2019, publicado por el INEGI en 2020, cuyo nivel de desagregación permitió obtener las variables que integran la fórmula del costo de oportunidad, constituyendo la mejor información disponible al momento del análisis.

De acuerdo con los rubros descritos anteriormente, el costo de oportunidad de cada trámite es el siguiente:

Tabla 2. Costo de oportunidad de cada trámite

Homoclave	Nombre del trámite	Costo de Oportunidad
Sin homoclave	Informe de resultados del Análisis de Mercado	\$-
Sin homoclave	Solicitud de exención del Análisis de Mercado	\$10,898,643
Sin homoclave	Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de Recolección	\$-
Sin homoclave	Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección	\$16,347,964
Sin homoclave	Aviso de condiciones negociables	\$-
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones.	\$-
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Modificación	\$-
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Actualización anual.	\$-
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de determinación	\$16,347,964
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de modificación	\$16,347,964
Sin homoclave	Aviso de suscripción de Contratos de Servicios	\$-
Sin homoclave	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	\$-
Sin homoclave	Plan de continuidad	\$-
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión	\$21,797,285





Sin homoclave	Solicitud de intervención. Mediación	\$10,898,643
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Arbitraje	\$32,695,928
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección	\$-
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección – informes trimestrales.	\$-
CNH-06-003-B	Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción Plan de Desarrollo para la Extracción	\$-

Fuente: CNH

El costo de oportunidad es evaluado únicamente para aquellos trámites en los cuales aumenta el plazo máximo de respuesta, ya que, en los informes o avisos, con la presentación de la información requerida se emite resolución en la que se tiene por cumplido el trámite, y existen solicitudes cuyo plazo de respuesta no se ve modificado por el anteproyecto. Esta es la razón por la cual algunos de los trámites presentan un costo de oportunidad igual a 0. Asimismo, para el único trámite que se modifica, no aumenta el plazo de respuesta, por lo que no se genera costo de oportunidad adicional".

C. Del Costo Económico Total Agregado.

"Por último, se cuantificó el Costo Económico Total Agregado, el cual se obtuvo de la suma del producto de la carga administrativa multiplicada por la frecuencia de entrega del trámite, más el producto del costo de oportunidad multiplicado por la frecuencia de entrega del trámite.

Cabe señalar que dicha frecuencia corresponde a la cantidad de trámites que la CNH espera recibir durante los próximos cinco años, que constituye el horizonte temporal de este análisis. Dicha frecuencia se estimó con base en la experiencia observada por la Comisión.

Tabla 3. Costos económico total por trámite

Homoclave	Nombre del trámite	Costo Económico Total Agregado
Sin homoclave	Informe de resultados del Análisis de Mercado	\$95,054
Sin homoclave	Solicitud de exención del Análisis de Mercado	\$21,818,258
Sin homoclave	Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de Recolección	\$916
Sin homoclave	Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección	\$147,205,444
Sin homoclave	Aviso de condiciones negociables	\$22,252
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones.	\$85,719
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Modificación	\$29,535
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Actualización anual.	\$633,325
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de determinación	\$163,508,259
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de modificación	\$81,754,129
Sin homoclave	Aviso de suscripción de Contratos de Servicios	\$2,198
Sin homoclave	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	\$29,537



Sin homoclave	Plan de continuidad	\$143,105
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión	\$87,191,503
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Mediación	\$43,596,292
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Arbitraje	\$32,696,358
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección	\$5,724
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección - informes trimestrales.	\$2,862
CNH-06-003-B	Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción Plan de Desarrollo para la Extracción	\$11,448
Total		\$ 578,831,917

Fuente: CNH

Adicionalmente, la CNH identificó costos relacionados con acciones regulatorias distintas a trámites. Al respecto, esa Comisión señala lo siguiente:

“Una vez identificadas las acciones regulatorias que generan costos, se procedió a estimar, con base en información de la Comisión, cada uno de los costos para el total de los operadores a los que impacta según sus condiciones. El resumen se presenta a continuación:

Tabla 4. Costos relacionados con acciones regulatorias distintas a trámites

Artículo	Acción	Costo	Costo total
7 y 11	Los operadores petroleros deben llevar a cabo un análisis de mercado previo a la construcción, instalación y desarrollo de Sistemas de Recolección por ductos con el objeto de detectar la posible necesidad de capacidad adicional.	Publicación de convocatoria: contratación de medios para divulgación (periódicos, páginas web, radio, etc). Se consultó la tarifa de publicación de diversos medios impresos nacionales y estatales.	\$9,000
		Elaboración de la convocatoria del análisis de mercado. Se requieren cuatro horas de una secretaria y seis de un ingeniero.	\$17,539
		Recepción y evaluación de las solicitudes. Se requieren dos horas de una secretaria y cuatro de un ingeniero.	\$11,632
		Información del resultado a cada participante. Se estima que una Secretaria (sic) requiere dedicar tres horas a esta actividad	\$275
		En su caso, redimensionamiento del costo por capacidad adicional. Se estima que un ingeniero dedicaría cuatro horas a esta actividad.	\$4,579



13	En caso de requerirse la Ampliación o Extensión del Sistema de Recolección derivado de la solicitud de servicio por parte de un Usuario o Solicitante, y esta resulte técnicamente factible y económicamente viable, el Operador Petrolero deberá construir la infraestructura correspondiente.	Construcción de infraestructura para la ampliación o extensión. Para estimar este costo se consideró la Prospectiva de producción de Petróleo publicada por la Comisión, según la cual durante los próximos 5 años se espera un incremento promedio en la producción de crudo del 9.92%. De este incremento, se espera que el 70% de los hidrocarburos producidos sean conducidos por medio de ductos. El resultado se aplicó al total de kilómetros de recolección construidos actualmente, resultando una extensión estimada de 2111 km, la cual se multiplicó por el precio promedio por kilómetro de ducto.	\$46,005,290,660
13	En caso de requerirse la Ampliación o Extensión del Sistema de Recolección derivado de la solicitud de servicio por parte de un Usuario o Solicitante, el Operador Petrolero deberá responder a este en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.	Evaluación de la factibilidad técnica de la solicitud, para lo cual se requiere la intervención de diez horas de un ingeniero y ser asistido seis horas por una secretaria.	\$116,682
		Estimación del costo requerido para atender la solicitud, para lo cual se requiere de la intervención de un profesionista en finanzas durante seis horas.	\$49,450
		Envío del escrito al usuario o solicitante con la manifestación de interés (o justificación contraria), que incluya los plazos para el desarrollo de la extensión o ampliación, en el que intervendrá un abogado por tres horas y un secretario por cuatro horas.	\$26,190
14	Cuando el Operador Petrolero no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, el Usuario o Solicitante deberá	Análisis financiero sobre el costo del proyecto, para lo cual se requiere la intervención de un profesionista en finanzas durante ocho horas.	\$46,153



	<p>manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del escrito al que se refiere el artículo anterior, si desea suscribir un convenio de inversión con el Operador Petrolero cubriendo el costo del proyecto</p>	<p>Análisis de la propuesta de convenio de inversión, el cual se estima será elaborado empleando tres horas a una secretaria y catorce horas de trabajo de un profesionista en derecho.</p>	\$81,537
		<p>Elaboración del escrito de respuesta, para lo cual se requiere la intervención de un secretario por dos horas y de un profesionista por cuatro horas.</p>	\$23,589
14	<p>(...) Los Operadores Petroleros deberán acordar las condiciones de acceso al Área Contractual o de Asignación (...) El convenio de inversión establecerá, al menos los siguientes elementos: I. Los términos de la propiedad de la Extensión o Ampliación II. Las obligaciones respecto de la instalación, así como de la operación y mantenimiento de los medidores; III. Las obligaciones respecto a la construcción de las Instalaciones de Recolección, así como de su mantenimiento; IV. La delimitación de responsabilidades para cada una de las partes; Cuando la infraestructura de un Sistema de Recolección por ductos, objeto de un convenio de inversión, sea posteriormente aprovechada por nuevos Usuarios y éstos paguen la tarifa respectiva al Operador Petrolero, el convenio de inversión deberá establecer el procedimiento para que el Operador Petrolero reembolse el monto</p>	<p>Análisis de obligaciones y responsabilidades materia del convenio, para lo cual se requiere de la intervención de cinco horas de un profesionista de finanzas y de cinco horas de un ingeniero.</p>	\$59,070
		<p>Elaboración del convenio de inversión, que requiere doce horas de trabajo de un abogado y seis horas de un ingeniero.</p>	\$100,554



8



	<i>proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial.</i>		
14	<i>Si como resultado del Análisis de Mercado se identifica la existencia de Solicitantes, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del proyecto en términos del artículo 20 de los Lineamientos y proceder a:</i> <i>I. Considerar la demanda adicional de prestación de servicios y asignar la nueva capacidad del Sistema de Recolección por ductos bajo los parámetros previstos en el Análisis de Mercado, respetando los compromisos pactados en el convenio de inversión, o</i> <i>II. Replantear el convenio de inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los Solicitantes si ello resulta favorable a las partes que celebran el convenio.</i>	<i>Evaluación del análisis de mercado, para lo cual se requiere de la intervención de un profesionista en finanzas por cuatro horas.</i>	\$19,780
		<i>Replanteamiento del convenio de inversión, que requiere la intervención de un abogado y de un ingeniero por seis y dos horas respectivamente.</i>	\$14,469
16 y 17	<i>Los Operadores Petroleros deberán administrar los contratos de servicio de conformidad con las dos modalidades establecidas en el Anteproyecto, así como</i>	<i>Administración de los contratos de servicio. Se requieren 600 horas de una secretaria y 50 horas de un abogado en general para el horizonte temporal de 5 años.</i>	\$315,915





	crear los mecanismos de nominación y confirmación.	Creación y administración de los mecanismos de nominación y confirmación. Se requiere la creación de una plataforma electrónica, que se cotizó en 250.000 pesos según las especificaciones requeridas, y 500 horas de una secretaria para el horizonte temporal de 5 años.	\$2,591,563
18	Los Operadores Petroleros tienen la obligación de prestar el servicio de Recolección por medio de ductos a cualquier Solicitante o Usuario, para lo cual deben facilitar y dar Acceso No Indebidamente Discriminatorio a la utilización de la capacidad de sus Sistemas de Recolección por ductos.	Además de la administración de los Contratos de Servicio, la prestación del servicio de recolección implica una reorganización para los operadores petroleros que prestarán el servicio. Este costo se estimó como el 10% de los gastos de administración corporativos de una empresa de transporte de crudo representativa.	\$10,000,000
19	Los Operadores Petroleros deberán dar respuesta a las solicitudes de prestación de servicio de Recolección por medio de ductos a cualquier Solicitante o Usuario.	Elaboración del escrito de respuesta a la solicitud de prestación de servicio. Se requiere 1 hora de una secretaria, 15 de un ingeniero.	\$430,231
		Envío del escrito de respuesta a la solicitud. Se requiere 2 horas de una secretaria.	\$1,831
	En caso de que la respuesta a las solicitudes de prestación de servicio de Recolección sea negativa, los Operadores Petroleros deberán acreditar la falta de capacidad o la inviolabilidad técnica manifestada ante el Solicitante.	Elaboración del escrito de justificación de negativa. Se requiere 1 hora de una secretaria, 18 horas de un ingeniero.	\$103,219
		Envío del escrito de justificación de negativa. Se requieren 2 horas de una secretaria.	\$366





33	Se establece la obligación de permitir interconexiones sujeto a la factibilidad técnica y económica así como la compatibilidad con los planes y programas, para ello, además de celebrar el contrato de interconexión correspondiente, los usuarios deberán compensar al Operador Petrolero por los costos que la Interconexión genere a este último de manera indirecta, tales como primas adicionales de seguro, así como los costos imputables a la verificación del cumplimiento de la Calidad del Hidrocarburo que entregaría el Usuario	Primas adicionales de seguro. Se realizó la cotización del costo que implicaría la interconexión en cuanto a primas adicionales de seguro, encontrando que las pólizas suscritas actualmente contemplan (sic) un esquema agregado que no implicaría costo alguno. Se estima que este tipo de pólizas se mantendrá en los próximos 5 años, por lo que el costo es 0.	\$-
		Costos imputables a la verificación del cumplimiento de la Calidad del Hidrocarburo. Se cotizó en laboratorios especializados la verificación de la calidad mediante análisis PVT y cortes de agua.	\$16,000,000
		Costo de interconexión. Para estimar este costo, se tomaron los costos de conexión aguas arriba de los sistemas de transporte aprobados por la CRE.	\$205,000,000
34	Las partes deberán un contrato de Interconexión, además del Contrato de Servicio, en el cual se establezca la responsabilidad respecto de la operación, el mantenimiento, administración y la propiedad de las Interconexiones, independientemente de quien realice o cubra su costo, así como lo establecido en ls (sic) fracciones III a V del artículo 35 de los Lineamientos.	Elaboración del contrato de interconexión. Se requiere de 4 horas de una secretaria, 20 de un ingeniero y 4 de un profesional.	\$65,850
		Celebración del contrato de servicio. Se requieren 2 horas de una secretaria, 2 de un profesional y 2 de los directivos.	\$12,521
		Celebración del contrato de interconexión. Se requieren 2 horas de una secretaria, 2 de un profesional y 2 de los directivos.	\$12,521
33 y 34	El operador petrolero deberá dar respuesta por escrito a las solicitudes de interconexión. En caso de que la respuesta sea negativa, deberá explicar al	Evaluación de la factibilidad técnica y económica de la solicitud. Se requieren 18 horas de un ingeniero y 4 de un profesional en economía o finanzas.	\$71,711



	Operador Petrolero solicitante la razón de la inviabilidad técnica o económica.	Envío del escrito de respuesta al usuario o solicitante, incluyendo la justificación de la negativa, en su caso. Se requieren 2 horas de una secretaria y 2 de un ingeniero.	\$7,089
35	En caso de que existan dos o más Operadores Petroleros interconectados, deberán observar las obligaciones siguientes: I. Notificar la suspensión o corte del servicio que haya efectuado el Operador Petrolero a cuyo Sistema de Recolección por ductos se encuentran interconectados otros Operadores Petroleros por causales distintas a la falta de pago y al mutuo acuerdo entre las partes, incluyendo la revisión periódica de las instalaciones, y la ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; II. Establecer un medio de comunicación, disponible las 24 horas, para intercambio de información sobre la atención de daños en los Sistemas de Recolección. III. Establecer, en el contrato de Interconexión, las obligaciones respecto de la instalación, así como de la operación y mantenimiento de los medidores; IV. Establecer, en el contrato de Interconexión, las obligaciones respecto al acoplamiento físico, en cuanto a la construcción de las instalaciones, así como de su mantenimiento; V. Establecer, en el contrato de Interconexión, la delimitación de responsabilidades para cada una de las partes; VI. Establecer acuerdos de	Notificaciones de suspensión del servicio. Se requieren 2 horas de una secretaria por evento.	\$916
		Medio de comunicación para el intercambio de información. Se realizó la cotización de un servicio permanente disponible las 24 horas por una línea fija de teléfono mensual.	\$239,700
		Acuerdos de balance operativo. Se requieren 4 horas de una secretaria, 6 horas de 2 ingenieros y 2 horas de dos profesionales.	\$42,953
		Adecuación de procesos de nominación y confirmación. Se requieren 2 horas de una secretaria, 8 horas de dos ingenieros.	\$46,160
		Mantenimiento de las condiciones de entrega. Se estimó con base en los planes de negocio para sistemas de transporte de crudo aprobados por la CRE, para el horizonte temporal de 5 años.	\$378,000,000
		Entrega de reportes de producción. Se requieren 4 horas de una secretaria, 8 horas de un ingeniero mensualmente.	\$1,395,783





	<p>balance operativo entre los Operadores Petroleros involucrados;</p> <p>VII. Adecuar procesos de Nominación y Confirmación de pedidos, de manera que sean compatibles para la continuidad de los servicios;</p> <p>VIII. Mantener y garantizar las condiciones de entrega en los Sistemas de Recolección convenidas entre las partes;</p> <p>IX. Los Operadores Petroleros involucrados deberán acordar los mecanismos necesarios para la instalación de sistemas de medición de conformidad con la Normativa aplicable, siendo el Operador Petrolero que recibe la solicitud, el responsable de la medición, y</p> <p>X. Establecer un mecanismo de entrega de reportes de producción.</p>		
38	El Operador Petrolero deberá contar con una metodología de Balance a condiciones de referencia	<p>Establecer el mecanismo de penalizaciones y bonificaciones. Se requieren 8 horas de una secretaria y 40 de un ingeniero.</p>	\$230,433
		<p>Cálculo y pago (o cobro) mensual de las penalizaciones y bonificaciones. Se requieren 720 horas de una secretaria y 600 de un profesional en total en el horizonte temporal de 5 años</p>	\$2,604,329
		<p>Cálculo de las pérdidas operativas y compensación a los usuarios por aquellas que excedan las especificadas en los TCPS. Se requieren 760 horas de una secretaria y 600 de un profesional en total en el horizonte temporal de 5 años</p>	\$2,611,636



39	El Operador Petrolero no tendrá la obligación de aceptar los Hidrocarburos provenientes del Usuario si el volumen es menor al mínimo establecido en los TCPS, o si la frecuencia en la que se recibe es menor o mayor a la establecida. En este caso, el Operador Petrolero deberá informar la no aceptación de los Hidrocarburos	Información de la no aceptación de los hidrocarburos. Se requieren 60 horas de una secretaria y 10 horas de un ingeniero, en total durante el horizonte temporal de 5 años.	\$68,230
40	Informar a los Usuarios de los volúmenes conducidos, los volúmenes entregados y el inventario de Hidrocarburos en el Sistema de Recolección	Análisis y elaboración del reporte de volúmenes, para lo cual se requiere de la intervención de un abogado y un ingeniero por dos horas cada uno, mensualmente	\$1,181,400
		Envío del reporte de los volúmenes a los usuarios que requiere cuatro horas de un secretario, mensualmente.	\$43,950
40	Informar a los Usuarios, mediante el mecanismo establecido en los TCPS, cuando se presente una Alerta Crítica inmediatamente, y en todo caso en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que se haya detectado.	Notificación de alerta crítica a los usuarios, en la que intervendrá una secretaria por dos horas, un abogado una hora y un ingeniero por una hora. Se estima que esto sucederá dos veces al año	\$ 102,112
41	Presentar oportunamente la Nominación al Operador Petrolero, conforme al procedimiento que se detalle en los TCPS aprobados por la Comisión.	Presentación de la nominación, para lo cual se requiere de la intervención de una secretaria por dos horas, de un profesional por una hora y de un ingeniero por dos horas, mensualmente.	\$3,824,508
41	Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los TCPS;	Constitución de garantías. Se obtiene de una comparación de la garantía de servicios de transporte, en la que se considera el 15% del valor total de la contratación, misma que se obtiene de multiplicar los GJ (Gigajoules) contratados por el Usuario, por una tarifa estándar que se encuentra vigente en el DOF (\$4.8168 GJ/Día). En este caso se	\$1,054,879





		consideró una contratación de 100 GJ/Día.	
41	En caso de que los Hidrocarburos no cumplan con las características a que se refiere el artículo 38 de los Lineamientos, realizar las gestiones necesarias para el retiro de los Hidrocarburos de las instalaciones del Operador Petrolero, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y	Retiro de hidrocarburos. Se requiere 1 hora de un ingeniero más la renta de equipo de transporte para retirar los hidrocarburos, se estima que esto sucederá una vez al año	\$7,572,620
46	El Operador Petrolero deberá notificar al Usuario las causas de la suspensión del servicio ocasionado por causas distintas a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, trabajos necesarios previamente notificados, o incumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario, entre otras y, en su caso, la duración esperada y las medidas que está tomando para solucionarla.	Elaboración y envío de escrito de notificación al Usuario. Se requieren 2 horas de una secretaria y 8 horas de un ingeniero. Se estima que esto sucederá una vez en el horizonte temporal de 5 años	\$46,160
47	El Operador Petrolero deberá contar con un servicio de recepción y atención de quejas, mismo que deberá hacer del conocimiento de los Usuarios a través de los medios que considere convenientes.	Implementación del servicio de recepción y atención de quejas. Se realizó la cotización de servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia por una línea fija de teléfono mensual.	\$479,400



49	En caso de que el Operador no puede cumplir con las obligaciones previstas en los Lineamientos como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a los Usuarios, las causas que originaron el incumplimiento incluyendo una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones.	Notificación a los usuarios. Se requieren 2 horas de una secretaria y 8 horas de un ingeniero. Se estima que esto sucederá dos veces en el horizonte temporal de 5 años	\$230,799
52	En caso de llegar a una solución como resultado de la mediación, las partes suscribirán un convenio en el que se resuelva el fondo del asunto, actuando la Comisión como testigo de honor.	Suscripción del convenio. Se requiere la intervención de una secretaria por 3 horas y los directivos de las partes por una hora cada uno.	\$3,397
Transitorio segundo	Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que cuenten con Sistemas de Recolección contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para presentar ante la Comisión su propuesta de TCPS.	Equivalente a la presentación del trámite "solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección"	\$8,197
Transitorio tercero	Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos se encuentren prestando el servicio de Recolección por medio de ductos contarán con un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para entregar a la Comisión la información	Equivalente a la presentación de los requisitos correspondientes a la fracción I, numeral iii, iv y v de los Lineamientos, que hacen parte del trámite "Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones	\$6,823





	a la que se refiere el artículo 26, fracción I, numeral iii, iv y v de los Lineamientos		
Total			\$46,640,278,358

Fuente: CNH

En ese sentido se estima que el costo de cumplimiento de la regulación es de **\$47,219,110,275** pesos.

II. Ahorro en costos regulatorios

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de LGMR, la CNH solicita a esta CONAMER tomar **\$47,219,110,375** del ahorro generado a través del Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, de conformidad con el Dictamen Final emitido mediante oficio CONAMER/20/5013. Al respecto, esa Comisión calcula los ahorros en el mismo sentido:

Tabla 5. Ahorro en costos regulatorios

Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$578,831,917
Costos por cumplir con las acciones regulatorias	\$46,640,278,358
Total costos	\$47,219,110,275
Monto tomado del ahorro referido en el Dictamen Final CONAMER/20/5013.	\$47,219,110,375
Total Ahorro	\$47,219,110,375
Disminución en costos de la regulación	\$100

Fuente: CNH

En este contexto, y atendiendo esa solicitud realizada por la CNH, la CONAMER considera la cantidad solicitada por la CNH del ahorro total generado de \$66,545,302,373.00 del Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, tomando los **\$47,219,110,375** pesos requeridos para dar cumplimiento al artículo correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que la CNH proporcionó la información pertinente y suficiente para dar cumplimiento cabal al artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones Generales.

La Ley de Hidrocarburos³ en su artículo 43 fracción I, inciso d) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética en su artículo 38, fracción I, establecen que le corresponde a la CNH regular la recolección de hidrocarburos desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento.

De la misma forma se establece que dicha Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.



área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad. Es en este sentido que con el objeto de buscar la maximización de la obtención del volumen de petróleo y de gas natural en el largo plazo mediante las actividades de extracción de hidrocarburos que incluyen a la recolección, resulta necesario emitir la regulación que establezca los parámetros y procedimientos técnicos y económicos para regular la actividad de recolección que llevan a cabo los operadores petroleros.

La emisión de dicha regulación brindará certeza jurídica a los interesados en realizar actividades de recolección de hidrocarburos, por lo que al emitir la Propuesta Regulatoria se definirán las obligaciones para llevar a cabo estas actividades, el desarrollo y operación de la infraestructura nueva, existente y aquella que se rehabilite para prestar el servicio de recolección.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que con la emisión de los presentes Lineamientos se establecerán los parámetros y procedimientos necesarios para regular la actividad de recolección de hidrocarburos que llevan a cabo asignatarios y contratistas, brindando certeza jurídica y dando cumplimiento a diversas recomendaciones internacionales.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 2 del formulario del AIR, relativo a que las Dependencias u Organismos Descentralizados deben precisar la problemática que deriva en la emisión de la Propuesta Regulatoria, ese Órgano Regulador expuso lo siguiente:

“Actualmente la actividad de recolección de hidrocarburos no se encuentra regulada por ninguna normativa, lo cual genera falta de certeza jurídica a los sujetos regulados al desconocer cuales son los requisitos y obligaciones que deben cumplir ante este Órgano Regulador para realizar esta actividad, así como para desarrollar nueva infraestructura.

De igual forma, los sujetos regulados se encuentran con la problemática de que al no estar regulada la actividad de recolección de hidrocarburos es poco claro el límite entre esta y la actividad de transporte, la cual se encuentra regulada por la Comisión Reguladora de Energía.

Adicionalmente, el uso compartido de la infraestructura de recolección únicamente se encuentra contemplada en un anexo de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo cual no le es aplicable a los asignatarios. Aunado a que, dicho anexo contempla obligaciones que deben ser reguladas por la comisión como lo es el análisis de mercado, que al no existir un elemento normativo que lo instrumente genera incertidumbre para su realización, lo que puede entorpecer el desarrollo de nuevos sistemas de recolección en el país.”.

Con base en lo anterior, la CNH indica en el formulario del AIR los objetivos propuestos que se pretenden lograr con la emisión del instrumento regulatorio, a saber:

- Establecer los parámetros y procedimientos necesarios para regular la actividad de recolección de hidrocarburos que llevan a cabo asignatarios y contratistas; así como los requisitos y obligaciones para que los sujetos regulados lleven a cabo esta actividad.
- Regular el desarrollo y operación de la infraestructura nueva y existente de los sistemas de recolección, así como el uso compartido de esta infraestructura para los operadores petroleros.





En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la CNH atiende el numeral en comento, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con la problemática expuesta, además de brindar certeza jurídica a los sujetos regulados al desconocer cuales son los requisitos y obligaciones que deben cumplir ante este Órgano Regulatorio para realizar esta actividad, así como para desarrollar nueva infraestructura.

IV. Identificación de las posibles Alternativas a la Regulación.

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulatorio, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la CNH incluyó las siguientes opciones:

- a) **No emitir regulación alguna.** - Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso d) de la LH, según el cual la Comisión regular la actividad de recolección de hidrocarburos, entendida esta, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXXI del mismo instrumento normativo. El sector de hidrocarburos es un sector altamente dinámico debido a su intensidad en capital y a los cambios tecnológicos asociados a su función de producción, lo cual demanda que el marco regulatorio converja a un punto en el que la regulación se encuentre a un nivel muy cercano a las actividades de los agentes económicos. En este contexto, la no implementación del marco regulatorio al sector hidrocarburos conlleva que los Operadores Petroleros acudan a las soluciones privadas, las cuales siempre serán diferentes a las soluciones óptimas sociales.

En consecuencia, es necesario implementar el presente anteproyecto para así satisfacer las necesidades del mercado, fomentando el desarrollo eficiente de la industria, promoviendo la competencia en el sector y protegiendo los intereses de los usuarios, en las actividades recolección de hidrocarburos. Cabe señalar que, si no se emite regulación alguna, los Operadores Petroleros no contarán con reglas claras respecto del desarrollo de estas actividades, asimismo, no se promoverá el uso de la infraestructura compartida. Para una estimación de los costos y beneficios que esto genera véase Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas.

- b) **Esquemas de autorregulación.** - Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que implementar esquemas de autorregulación contraviene lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso d) de la LH, según el cual la Comisión se encuentra facultada para regular la actividad de recolección de hidrocarburos. Si bien se advierte que en los esquemas de autorregulación los operadores petroleros que participan en las actividades de recolección de hidrocarburos son responsables de establecer sus procedimientos y especificaciones, adecuándolos a sus necesidades técnicas y financieras, dicha alternativa entrañaría que las actividades de dichos Operadores no busquen fomentar el desarrollo eficiente de la industria ni promover la competencia en el sector.

Un elemento importante a considerar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivos económicos colaterales, ya que la adopción de los procedimientos para la recolección de hidrocarburos puede verse sesgada hacia la reducción de costos operativos o la obtención de beneficios privados. En consecuencia, la instauración de esquemas de autorregulación podría implicar que los procedimientos y especificaciones técnicas de los Operadores Petroleros en materia de recolección de



hidrocarburos no sean homogéneas, desalentando la competencia y la eficiencia en el uso de la infraestructura, en detrimento de los intereses de la Nación. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa, véase el Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas.

- c) Esquemas voluntarios.** - Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que implementar esquemas voluntarios contraviene lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso d) de la LH, según el cual la Comisión se encuentra facultada para regular la actividad de recolección de hidrocarburos. Por ende, en las actividades de recolección de hidrocarburos, el Estado no puede conceder la potestad de auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado lleva a cabo el desarrollo de las políticas públicas con la premisa base de proteger los bienes de interés común plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, la presente alternativa representa un esquema de cooperación entre el Estado y los operadores petroleros. En consecuencia, el Operador Petrolero decidirá auto adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través del instrumento regulatorio son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa véase el Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas.

- d) Incentivos económicos.** - El esquema de incentivos económicos no es aplicable para resolver la problemática, ya que implementar estos esquemas contraviene lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso d) de la LH, según el cual la Comisión se encuentra facultada para expedir regulación en materia de recolección de hidrocarburos. No obstante, el componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se ampara en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrado por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto en análisis, toda vez que la capacidad económica de los Operadores Petroleros no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo.

Por otro lado, esta alternativa implicaría que, además de emitir las modificaciones contempladas en el Anteproyecto, se brinde un subsidio por parte del Estado a cada uno de los Operadores Petroleros para los cuales resulta aplicable. Los incentivos económicos para actividades del Sector Hidrocarburos se consideran como costo social o beneficio negativo, en el sentido de que son recursos públicos que dejan de canalizarse a otros fines tales como educación, salud, etc., y que requieren el uso de fuentes de ingresos estatales tales como deuda o impuestos que finalmente se verán reflejados en costos para los ciudadanos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa véase el Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas.

- e) Otro tipo de regulación.** - El emitir un mecanismo diferente al Anteproyecto o no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso d) de la LH, según los cuales la Comisión se encuentra facultada para expedir regulación en materia de





recolección de hidrocarburos. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Anteproyecto es dotar a la Comisión de mayor control y herramientas de evaluación en el desarrollo de las actividades de recolección de hidrocarburos, así como fomentar la competencia en el sector, lo cual constituye un beneficio para el Estado que deriva de un mandato constitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera cabalmente atendida la sección del AIR en análisis, debido a que además de justificar ampliamente por qué las opciones indicadas no representan la mejor alternativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la CNH incluyó un documento denominado: *Anexo 7. Análisis Costo - Beneficio alternativas Recolección.xlsx*, en el que estima el impacto económico de cada una de las alternativas analizadas, del cual, a manera de resumen, la CONAMER en la siguiente tabla retoma los costos económicos que implicaría cada opción, a saber:

Tabla 6. Beneficio económico esperado para cada alternativa.

Alternativa 1 Emisión del Anteproyecto	Alternativa 2 No emitir regulación alguna	Alternativa 3 - Esquemas de autorregulación	Alternativa 4 - Esquemas voluntarios	Alternativa 5 - Incentivos económicos
\$109,097,576,244	-\$156,316,686,518	\$2,192,267,979	\$2,193,528,163	\$104,375,665,216

Fuente: Elaboración propia con datos de CNH

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados especifique si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH hace referencia al documento "*Anexo 2. Trámites Recolección.docx*", para identificar los 18 trámites que se crean y el trámite que se modifica como resultado de la Propuesta Regulatoria a saber:

A.1 Trámites que se crean:

1. Informe de resultados del Análisis de Mercado.
2. Solicitud de exención del Análisis de Mercado.
3. Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de Recolección.
4. Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio.
5. Aviso de condiciones negociables.
6. Modalidad 1. Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones.
7. Modalidad 2. Entrega de información a la Comisión. Modificación.
8. Entrega de información a la Comisión. Actualización anual.
9. Modalidad 1. Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero.
10. Modalidad 2. Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador.
11. Aviso de suscripción de Contratos de Servicios.
12. Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
13. Plan de continuidad.
14. Modalidad 1. Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión.
15. Modalidad 2. Solicitud de intervención. Mediación.
16. Modalidad 3. Solicitud de intervención. Arbitraje.
17. Modalidad 1. Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección.



18. Modalidad 2. Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección – informes trimestrales.

A.2 Trámites que se modifican e implican cambio en costos:

1. CNH-06-003-B. Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Al respecto, la CONAMER observa que los trámites que se crearán con la Propuesta Regulatoria darán certeza jurídica a los contratistas acerca del procedimiento a seguir y la información que revisará la Comisión cuando se realice el análisis de mercado, las excepciones de dicho análisis, las subcontrataciones, entre otros. Respecto del trámite CNH-06-003-B. Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, la CNH incluyó la información relativa a la infraestructura de recolección por ductos y medios distintos a ductos, ya que es necesario identificar la infraestructura de recolección para la aprobación de los Planes de Desarrollo para la Extracción, en tal sentido, la estimación económica de dicha carga deberá verse reflejada en la sección de análisis costo-beneficio realizado por la CNH.

Por otra parte, la CONAMER destaca que la CNH incluyó para todos los trámites a crear y modificar, la información solicitada en el formulario con los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, es decir, nombre del trámite, fundamento jurídico del cual emana, población a la que impacta, tipo de ficta, plazo de resolución, plazo de prevención, tipo de trámite, medio de presentación y los requisitos solicitados para la gestión de cada uno de los trámites descritos.

Adicionalmente, la CONAMER precisa, que los trámites indicados deberán ser enviados a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique el instrumento jurídico en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la Propuesta Regulatoria, la CNH hace referencia al documento, "Anexo 3. Acciones regulatorias Recolección.docx", anexo al formulario del AIR en el que incluyó la siguiente información:

Tabla 7. Acciones regulatorias

Acción	Texto del Anteproyecto	Justificación y Costos
Establece obligaciones	<p>Artículo 7. Del Análisis de Mercado. El Operador Petrolero deberá realizar un Análisis de Mercado previo a la construcción, instalación y desarrollo de Sistemas de Recolección por ductos, a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada en los planes y programas aprobados por la Comisión, en cuyo caso el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación del plan o programa o dar aviso según corresponda. (...)</p> <p>Artículo 11. Del procedimiento de Análisis de Mercado. Además de lo establecido en las Asignaciones y</p>	<p>Justificación: Véase anexo 4. Acciones regulatorias con impacto en la competencia.</p> <p>Costos: Para realizar el análisis de mercado con las especificaciones contempladas en el Anteproyecto, los operadores incurrirán en los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de convocatoria: contratación de medios para divulgación (periódicos, páginas web, radio, etc).
Grupo o industria al que le impacta		
Operadores Petroleros		





	<p>Contratos, los Operadores Petroleros deberán observar el procedimiento para la realización del Análisis de Mercado siguiente: (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la convocatoria. • Recepción y evaluación de las solicitudes • Información del resultado a cada participante. • Redimensionamiento de la capacidad, en su caso.
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que le impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 13. Extensiones y Ampliaciones. Los Operadores Petroleros estarán obligados a extender el trayecto o ampliar la capacidad de sus Sistemas de Recolección por ductos, a solicitud de cualquier Usuario o Solicitante, siempre que:</p> <p>I. La Extensión o Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable en términos de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos, y</p> <p>II. Los Usuarios o Solicitantes hayan garantizado la contratación del servicio mediante un Contrato de Servicio. (...)</p>	<p>Justificación: Véase anexo 4. Acciones regulatorias con impacto en la competencia.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de infraestructura.
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que le impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 13. Extensiones y Ampliaciones. (...)</p> <p>Cuando la Ampliación o Extensión del Sistema de Recolección se derive de una solicitud de servicio por parte de un Usuario o Solicitante, el Operador Petrolero deberá dar respuesta por escrito a dicho Usuario o Solicitante, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, improrrogable, contado a partir de su recepción. En dicho escrito deberá:</p> <p>I. Determinar si la solicitud es técnicamente factible o, en su caso, explicar las razones que justifiquen por qué no se considera técnicamente factible,</p> <p>II. Estimar el costo del proyecto requerido para atender la solicitud;</p> <p>III. Manifestar si es de su interés llevar a cabo las obras y cubrir el costo de la Extensión o Ampliación a cambio del pago de la tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen por qué no está interesado, e</p>	<p>Mediante la presente disposición se busca propiciar que todos los usuarios o solicitantes que presenten una solicitud de servicio que implique una extensión o ampliación del sistema de recolección, reciban una respuesta en un tiempo oportuno, lo cual les permitirá conocer de manera expedita las posibilidades con las que cuentan para realizar la recolección de los hidrocarburos, evitando retrasos en la elaboración de los planes de desarrollo y a su vez en la construcción de la infraestructura requerida. Además, se protege el derecho de todos los usuarios y solicitantes a recibir una respuesta, promoviendo la transparencia y evitando posibles prácticas anticompetitivas.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de la factibilidad técnica de la solicitud. • Estimación del costo requerido para atender la solicitud. • Envío del escrito al usuario o solicitante con la manifestación



	IV. Indicar los plazos en los que se podrá desarrollar la Extensión o Ampliación.-	de interés (o justificación contraria), que incluya los plazos para el desarrollo de la extensión o ampliación.
Acción	Artículo 14. Convenio de Inversión.	Mediante la presente disposición se delimita el plazo de respuesta de los usuarios o solicitantes ante la propuesta de la suscripción de un convenio de inversión por parte del operador petrolero, lo cual brinda certeza jurídica al operador y evita retrasos en el dimensionamiento y posterior construcción de la infraestructura de recolección.
Establece obligaciones	Cuando el Operador Petrolero no esté interesado en cubrir el costo de la ampliación o extensión, el Usuario o Solicitante deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del escrito al que se refiere el artículo anterior, si desea suscribir un convenio de inversión con el Operador Petrolero cubriendo el costo de la ampliación o extensión, en cuyo caso podrá:	Costos:
Grupo o industria al que le impacta	(...)	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis financiero del proyecto. • Análisis de la propuesta de convenio de inversión. • Elaboración y envío del escrito de respuesta.
Solicitantes		
Acción	Artículo 14. Convenio de Inversión.	El Anteproyecto, y en particular el artículo 14, prevé diversas disposiciones para asegurar que, en caso de que se lleve a cabo un convenio de inversión los operadores realicen acuerdos por escrito que garanticen, por un lado, la adecuada operación de la infraestructura, responsabilidades, mantenimiento y condiciones de seguridad, y por otro lado, se establezcan condiciones equitativas para cada una de las partes y se eviten posibles tratos discriminatorios a terceros.
Establece obligaciones	(...) Los Operadores Petroleros deberán acordar las condiciones de acceso al Área Contractual o de Asignación, y tendrán derecho a exigir que las obras respectivas satisfagan la Normativa aplicable y no se presenten afectaciones técnicas a la operación del Sistema de Recolección por ductos existente.	Costos:
Grupo o industria al que le impacta	(...) El convenio de inversión establecerá, al menos los siguientes elementos:	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de obligaciones y responsabilidades materia del convenio. • Elaboración del convenio de inversión.
Operadores Petroleros	<ol style="list-style-type: none"> I. Los términos de la propiedad de la Extensión o Ampliación II. Las obligaciones respecto de la instalación, así como de la operación y mantenimiento de los medidores; III. Las obligaciones respecto a la construcción de las Instalaciones de Recolección, así como de su mantenimiento; IV. La delimitación de responsabilidades para cada una de las partes; <p>Cuando la infraestructura de un Sistema de Recolección por ductos, objeto de un convenio de inversión, sea posteriormente aprovechada por nuevos Usuarios y éstos paguen la tarifa</p>	





	<p>respectiva al Operador Petrolero, el convenio de inversión deberá establecer el procedimiento para que el Operador Petrolero reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial. (...)</p>	
<p>Acción Establece obligaciones</p>	<p>Artículo 14. Convenio de Inversión. (...) Si como resultado del Análisis de Mercado se identifica la existencia de Solicitantes, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del proyecto en términos del artículo 20 de los Lineamientos y proceder a:</p>	<p>Mediante esta disposición se busca hacer más eficiente la construcción y utilización de las instalaciones de recolección, ya que mediante el análisis de mercado se permitirá identificar posibles terceros interesados en hacer uso de los sistemas, propiciando el aprovechamiento de la infraestructura a construir para más operadores petroleros, en lugar de construir infraestructura que resulte redundante e implique altos costos para los operadores.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluación del análisis de mercado. Replanteamiento del convenio de inversión.
<p>Grupo o industria al que le impacta Operadores Petroleros</p>	<p>I. Considerar la demanda adicional de prestación de servicios y asignar la nueva capacidad del Sistema de Recolección por ductos bajo los parámetros previstos en el Análisis de Mercado, respetando los compromisos pactados en el convenio de inversión, o II. Replantear el convenio de inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los Solicitantes si ello resulta favorable a las partes que celebran el convenio.</p>	
<p>Acción Establece obligaciones</p>	<p>Artículo 16. Modalidades de prestación del servicio. La Capacidad Operativa de los Sistemas de Recolección por ductos se asignará con base en las siguientes modalidades: I. Servicio bajo la modalidad de Reserva Contractual, y II. Servicio bajo la modalidad de Uso Común. (...)</p>	<p>Justificación: Véase anexo 4. Acciones regulatorias con impacto en la competencia.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Administración de los contratos de servicio. Creación y administración de los mecanismos de nominación y confirmación.
<p>Grupo o industria al que le impacta Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 17. Nominación y confirmación. Los Operadores Petroleros deberán incluir los procesos de Nominación y Confirmación de pedidos en los TCPS. Estos procesos reflejarán la práctica común en la industria y deberán observar los principios de homogeneidad, continuidad y Acceso No Indebidamente Discriminatorio en la prestación del servicio. Asimismo, deberán establecer reglas y plazos específicos que brinden certidumbre a los Usuarios con respecto a sus necesidades de Recolección.</p>	



Acción	Artículo 18. Prestación del servicio.	Justificación:
Establece obligaciones	Los Operadores Petroleros tienen la obligación de prestar el servicio de Recolección por medio de ductos a cualquier Solicitante o Usuario, para lo cual deben facilitar y dar Acceso No Indebidamente Discriminatorio a la utilización de la capacidad de sus Sistemas de Recolección por ductos. (...)	Véase anexo 4. Acciones regulatorias con impacto en la competencia.
Grupo o industria al que le impacta		Costos:
Operadores Petroleros		<ul style="list-style-type: none"> Reorganización interna para los operadores petroleros que prestarán el servicio, además de los costos inherentes a la administración de los contratos.
Acción	Artículo 19. Solicitud del servicio.	Mediante la presente disposición se busca propiciar que todos los solicitantes que presenten una solicitud de servicio de recolección reciban una respuesta en un tiempo oportuno, lo cual permitirá conocer de manera expedita las posibilidades con las que cuentan para realizar la recolección de los hidrocarburos, evitando retrasos en la elaboración de los planes de desarrollo y a su vez en la construcción de la infraestructura requerida. Además, se protege el derecho de todos los solicitantes a recibir una respuesta, promoviendo la transparencia y evitando posibles prácticas anticompetitivas.
Establece obligaciones	Los Operadores Petroleros estarán obligados a dar respuesta a cualquier solicitud de servicio en un plazo que no excederá de los 15 (quince) días hábiles a partir de la recepción de esta. (...)	Costos:
Grupo o industria al que le impacta		<ul style="list-style-type: none"> Elaboración y envío del escrito de respuesta.
Operadores Petroleros		
Acción	Artículo 19. Solicitud del servicio.	Esta medida tiene como objetivo permitir a los usuarios conocer las razones por las cuales les fue negado el servicio, cuando esto ocurra, de tal manera que tengan elementos para identificar si se les está dando un trato indebidamente discriminatorio, y activar uno de los mecanismos de solución de controversias, cuando resulte aplicable.
Establece obligaciones	(...) En caso de que la respuesta sea negativa, el Operador Petrolero tendrá un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles a partir de la información de la negativa para acreditar la falta de capacidad o la inviabilidad técnica manifestada ante el Solicitante. (...)	Costos:
Grupo o industria al que le impacta		<ul style="list-style-type: none"> Elaboración y envío del escrito de justificación.
Operadores Petroleros		
Acción	Artículo 33. De la obligación de permitir Interconexiones.	Justificación:
Establece obligaciones	Los Operadores Petroleros permitirán la Interconexión de otro Operador a su	Véase anexo 4. Acciones regulatorias con impacto en la competencia.
Grupo o industria al		Costos:





que impacta	le	Sistema de Recolección por ductos, siempre que:	Para el usuario:
Operadores Petroleros	<p>I. Exista Capacidad Disponible para prestar el servicio al Usuario que solicita la Interconexión;</p> <p>II. Las partes celebren un contrato de Interconexión y un Contrato de Servicio, que incluya, como mínimo, los requerimientos técnicos y de seguridad para el desarrollo de la actividad, un convenio de medición, delimitación de responsabilidades, mecanismos de solución de controversias y un esquema de garantías y penalizaciones en caso de incumplimiento;</p> <p>III. Se cumpla con la Normativa aplicable;</p> <p>IV. No generen posibles afectaciones sobre la operación e integridad del Sistema de Recolección por ductos o las condiciones de seguridad, continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes;</p> <p>V. La Interconexión y la prestación del servicio sea técnica y económicamente viable, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.</p> <p>VI. No afecte los planes y programas aprobados o presentados a la Comisión de conformidad con los Lineamientos de Planes;</p> <p>VII. El Usuario compense al Operador Petrolero por los costos que la Interconexión genere a este último de manera indirecta, tales como primas adicionales de seguro, así como los costos imputables a la verificación del cumplimiento de la Calidad del Hidrocarburo que entregaría el Usuario, en su caso, de conformidad con lo establecido en los TCPS, y (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primas adicionales de seguro • Costos imputables a la verificación del cumplimiento de la Calidad del Hidrocarburo, • Costo de interconexión 	
Acción		Artículo 34. De la celebración de la Interconexión.	El presente artículo, así como las fracciones III a V del artículo 35,
Establece obligaciones		Las partes pactarán en el contrato de Interconexión y en el Contrato de Servicio, la responsabilidad respecto de la operación, el mantenimiento, administración y la propiedad de las	busca asegurar que, en caso de que se lleve a cabo una interconexión,
Grupo o industria que impacta	al le		los operadores realicen un acuerdo por escrito que garanticen, por un lado, la adecuada operación y



2



Operadores Petroleros	Interconexiones, independientemente de quien realice o cubra su costo. (...)	administración de la infraestructura, responsabilidades, mantenimiento y condiciones de seguridad, y por otro lado, se establezcan condiciones equitativas para cada una de las partes. Costos: • Elaboración del contrato de interconexión.
Acción	Artículo 34. De la celebración de la Interconexión. (...)	Mediante la presente disposición se busca propiciar que todos los usuarios o solicitantes que presenten una solicitud de interconexión reciban una respuesta en un tiempo oportuno, lo cual les permitirá conocer de manera expedita las posibilidades con las que cuentan para realizar la recolección de los hidrocarburos, evitando retrasos en la elaboración de los planes de desarrollo y a su vez en la construcción de la infraestructura requerida. Además, se protege el derecho de todos los usuarios y solicitantes a recibir una respuesta, promoviendo la transparencia y evitando posibles prácticas anticompetitivas. Costos: • Evaluación de la factibilidad técnica y económica de la solicitud. • Envío del escrito de respuesta al usuario o solicitante, incluyendo la justificación de la negativa, en su caso.
Establece obligaciones	El Operador Petrolero que recibe la solicitud de Interconexión deberá responder por escrito a dicha solicitud en un plazo máximo e improrrogable de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de su recepción. (...)	
Grupo o industria al que le impacta	Artículo 33. Último párrafo: Cuando un Operador Petrolero niegue la Interconexión a su Sistema de Recolección por ductos a otro Operador Petrolero, deberá explicar al Operador Petrolero solicitante la razón de la inviabilidad técnica o económica de conformidad con lo establecido en las fracciones I a VII anteriores. (...)	
Operadores Petroleros		
Acción	Artículo 35. De las Obligaciones entre Operadores Petroleros que se interconectan. En caso de que existan dos o más Operadores Petroleros interconectados, deberán observar las obligaciones siguientes: I. Notificar la suspensión o corte del servicio que haya efectuado el Operador Petrolero a cuyo Sistema de Recolección por ductos se encuentran interconectados otros Operadores Petroleros por causales distintas a la falta de pago y al mutuo acuerdo entre las partes, incluyendo la revisión periódica	El presente artículo busca asegurar que, en caso de que se lleve a cabo una interconexión, los operadores realicen las acciones necesarias para asegurar la adecuada operación y administración de las instalaciones de recolección, preservando las condiciones de seguridad, continuidad y calidad en la recolección de los hidrocarburos. Costos: Además de la elaboración del contrato de interconexión, se prevén los siguientes costos:
Establecen obligaciones		
Grupo o industria al que le impacta		
Operadores Petroleros		





	<p>de las instalaciones, y la ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;</p> <p>II. Establecer un medio de comunicación, disponible las 24 horas, para intercambio de información sobre la atención de daños en los Sistemas de Recolección. (...)</p> <p>VI. Establecer acuerdos de balance operativo entre los Operadores Petroleros involucrados;</p> <p>VII. Adecuar procesos de Nominación y Confirmación de pedidos, de manera que sean compatibles para la continuidad de los servicios;</p> <p>VIII. Mantener y garantizar las condiciones de entrega en los Sistemas de Recolección convenidas entre las partes;</p> <p>IX. Los Operadores Petroleros involucrados deberán acordar los mecanismos necesarios para la instalación de sistemas de medición de conformidad con la Normativa aplicable, siendo el Operador Petrolero que recibe la solicitud, el responsable de la medición, y</p> <p>X. Establecer un mecanismo de entrega de reportes de producción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Notificaciones de suspensión del servicio. • Medio de comunicación para el intercambio de información. • Acuerdos de balance operativo. • Adecuación de procesos de nominación y confirmación. • Mantenimiento de las condiciones de entrega. • Entrega de reportes de producción.
<p>Acción</p> <p>Establecen o modifican estándares técnicos</p> <p>Grupo o industria al que le impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 38. De los Balances.</p> <p>El Operador Petrolero deberá entregar el mismo tipo de Hidrocarburos, líquidos o gaseosos, tomando en cuenta el volumen y Calidad que recibió del Usuario, sin que esto signifique que se deba tratar del mismo bien recibido. (...)</p>	<p>Mediante la presente disposición se busca proteger el derecho de los usuarios de recibir el mismo tipo de hidrocarburos entregados, así como un volumen y calidad similares, sin perjuicio de la mezcla que pueda realizarse al interior de los sistemas de recolección, esto con el fin de evitar posibles pérdidas económicas para los usuarios.</p> <p>La presente disposición, si bien es una acción regulatoria debido a que establece una obligación, no constituye ningún costo para los operadores, ya que únicamente deberán entregar un bien que se recibió previamente, sin que esto implique su transformación.</p>
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al</p>	<p>Artículo 38. De los Balances.</p> <p>(...), el Operador Petrolero deberá contar con una metodología de Balance a condiciones de referencia, que incorpore la incertidumbre de medida de cada uno</p>	<p>La obligación de contar con una metodología de balances se encuentra establecida en el capítulo V del Título II de los Lineamientos Técnicos en Materia</p>





que le impacta	<p>de los sistemas de medición involucrados, que deberá ser aprobado por la Comisión en el plan o programa correspondiente, antes de que el Operador Petrolero inicie la prestación del servicio de Recolección al Usuario. Para la elaboración de la metodología de Balance, el Operador Petrolero deberá observar la regulación que para tal efecto emita la Comisión.</p> <p>El Operador Petrolero deberá implementar, en su caso, en su metodología de Balances, lo siguiente:</p> <p>I. Compensaciones y penalizaciones por Calidad: Mensualmente, los Usuarios que entreguen Hidrocarburos de Calidad diferente a la que reciben, según corresponda, obtendrán una compensación del Operador Petrolero o pagarán una penalización al Operador Petrolero la cual podrá ser económica o en especie. Los mecanismos de compensaciones y penalizaciones por Calidad formarán parte de los TCPS;</p> <p>II. Balances volumétricos: El Operador Petrolero realizará un Balance volumétrico diariamente que incluya todas las entradas, acumulaciones y salidas para cada Usuario en cada trayecto, de acuerdo con la metodología aprobada por la Comisión en los planes y programas correspondientes.</p> <p>III. Pérdidas en la Recolección: Las Pérdidas Operativas en los Sistemas de Recolección que podrán ser trasladadas a los Usuarios no podrán exceder el volumen especificado en los TCPS. El Operador Petrolero deberá compensar a los Usuarios por pérdidas mayores, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.</p>	<p>de Medición de Hidrocarburos, sin embargo, el presente artículo establece que, cuando resulte aplicable para prestar el servicio de recolección, se deben prever elementos adicionales a dicha metodología, tales como las compensaciones y penalizaciones por calidad, los balances volumétricos diarios y las pérdidas en la recolección. Lo anterior, con el fin de coadyuvar a que el usuario reciba, si bien no el mismo hidrocarburo que entregó, uno de valor similar o en su caso las penalizaciones y bonificaciones que correspondan, así como prever las posibles pérdidas operativas propias de la actividad.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el mecanismo de penalizaciones y bonificaciones. • Cálculo y pago (o cobro) mensual de las penalizaciones y bonificaciones. • Cálculo de las pérdidas operativas y compensación a los usuarios por aquellas que excedan las especificadas en los TCPS. <p>Respecto de la realización de un balance volumétrico diario, cabe señalar que esta obligación ya existe en el artículo 10 de los LTMMH, solamente se agrega la precisión de que deberá diferenciarse para cada usuario, lo cual no genera costo debido a que las disposiciones previstas en materia de medición contemplan los procedimientos necesarios para que se realice el desglose sin costo adicional.</p>
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que le impacta</p>	<p>Artículo 39. Aceptación de Hidrocarburos. (...)</p> <p>Para asegurar el funcionamiento del Sistema de Recolección por ducto, el Operador Petrolero no tendrá la obligación de aceptar los Hidrocarburos</p>	<p>La presente disposición se establece con el fin de evitar posibles afectaciones a la operación de los sistemas de recolección derivados de la entrega de hidrocarburos en un volumen menor o mayor al esperado.</p>





Operadores Petroleros	provenientes del Usuario si el volumen es menor al mínimo establecido en los TCPS, o si la frecuencia en la que se recibe es menor o mayor a la establecida en dicho instrumento para un periodo de tiempo determinado. En este caso, el Operador Petrolero deberá informar la no aceptación de los Hidrocarburos de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan en los TCPS. (...)	Costos: • Información de la no aceptación de los hidrocarburos.
Acción	Artículo 40. Obligaciones del Operador Petrolero. (...)	Mediante esta obligación los usuarios podrán conocer información importante para el registro y control de hidrocarburos recibidos en el sistema de recolección, lo cual les permitirá hacer un seguimiento al servicio que reciben, así como identificar posibles afectaciones que puedan derivarse en costos o pérdidas. Costos: • Elaboración y envío del reporte de los volúmenes a los usuarios.
Establece obligaciones	X. Informar a los Usuarios de los volúmenes conducidos, los volúmenes entregados y el inventario de Hidrocarburos en el Sistema de Recolección de conformidad con lo establecido en los TCPS; (...)	
Grupo o industria al que le impacta	Operadores Petroleros	
Acción	Artículo 40. Obligaciones del Operador Petrolero. (...)	Mediante esta obligación los usuarios podrán conocer oportunamente cuando se presente una alerta crítica que pueda afectar la operación del sistema y por lo tanto sus actividades de extracción, de tal manera que puedan tomar las medidas necesarias evitando mayores costos o pérdidas. Costos: • Notificación de alerta crítica a los usuarios.
Establece obligaciones	XV. Informar a los Usuarios, mediante el mecanismo establecido en los TCPS, cuando se presente una Alerta Crítica inmediatamente, y en todo caso en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que se haya detectado. (...)	
Grupo o industria al que le impacta	Operadores Petroleros	
Acción	Artículo 40. Obligaciones del Operador Petrolero. (...)	Se requiere establecer esta obligación con el fin de brindar certeza jurídica a las partes sobre la responsabilidad de la custodia de los hidrocarburos que hayan sido entregados en los sistemas de recolección. Costos. Teniendo en cuenta que la posesión, y por lo tanto la responsabilidad de la custodia del bien entregado, es inherente a la prestación del servicio, este costo se considera integrado en la obligación de
Establece obligaciones	XVI. Asumir la responsabilidad de la custodia de los Hidrocarburos que los Usuarios entreguen al Operador Petrolero para su Recolección	
Grupo o industria al que le impacta	Operadores Petroleros	



		prestación del servicio, por lo que no se genera costo adicional.
Acción	Artículo 41. Obligaciones del Usuario.	Esta obligación del usuario permitirá al operador prestador del servicio planificar adecuadamente su operación, de tal manera que se preserve la continuidad de las actividades de recolección y se eviten contratiempos. Costos: • Presentación de la nominación.
Establece obligaciones	(...)	
Grupo o industria al que le impacta	II. Presentar oportunamente la Nominación al Operador Petrolero, conforme al procedimiento que se detalle en los TCPS aprobados por la Comisión;	
Operadores Petroleros	(...)	
Acción	Artículo 41. Obligaciones del Usuario.	Esta obligación del usuario permitirá al operador prestador del servicio asegurar el pago acordado por el servicio de recolección, evitando afectaciones en la rentabilidad de sus operaciones. Costos: • Constitución de garantías.
Establece obligaciones	(...)	
Grupo o industria al que le impacta	IV. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los TCPS;	
Operadores Petroleros	(...)	
Acción	Artículo 41. Obligaciones del Usuario.	La presente disposición se establece con el fin de evitar posibles afectaciones a la operación de los sistemas de recolección para el operador petrolero prestador del servicio, derivadas de la entrega de hidrocarburos que no cumplan con las especificaciones acordadas. Costos: • Retiro de Hidrocarburos
Establece obligaciones	(...)	
Grupo o industria al que le impacta	VI. En caso de que los Hidrocarburos no cumplan con las características a que se refiere el artículo 38 de los Lineamientos, realizar las gestiones necesarias para el retiro de los Hidrocarburos de las instalaciones del Operador Petrolero, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y	
Operadores Petroleros	(...)	
Acción	Artículo 46. Penalizaciones y bonificaciones.	Esta medida busca que el usuario y la Comisión puedan conocer las causas de la suspensión del servicio, de tal manera que puedan identificar si se está brindando un trato indebidamente discriminatorio a los usuarios, así como las medidas que está tomando el operador petrolero para solucionar los inconvenientes que hayan derivado en la suspensión. Costo: • Elaboración y envío de escrito al Usuario. (la elaboración y envío de escrito a la Comisión se cuantifica en la sección Trámites).
Establece obligaciones	(...)	
Grupo o industria al que le impacta	El Operador Petrolero deberá notificar al Usuario las causas de la suspensión del servicio ocasionado por causas distintas a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, trabajos necesarios previamente notificados, o incumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario, entre otras y, en su caso, la duración esperada y las medidas que está tomando para solucionarla.	
Operadores Petroleros		
Acción		





<p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 47. Atención de quejas. El Operador Petrolero deberá contar con un servicio de recepción y atención de quejas, mismo que deberá hacer del conocimiento de los Usuarios a través de los medios que considere convenientes.</p>	<p>La presente acción regulatoria busca promover la prestación de un servicio de calidad para los usuarios y salvaguardar el derecho de estos de presentar las quejas y reclamos que se requieran.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementación del servicio de recepción y atención de quejas.
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 49. Del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Operador no puede cumplir con las obligaciones previstas en los Lineamientos como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Comisión, por lo medios que para tal efecto determine, y a los Usuarios, mediante los medios que se establecieron en los TCPS, las causas que originaron el incumplimiento incluyendo una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas después de que tenga conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.</p>	<p>Además de la notificación de las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a la Comisión (trámite), es necesario que los usuarios conozcan cuando ocurra un evento de esta naturaleza para que puedan tomar las previsiones que consideren necesarias, teniendo en cuenta que estas situaciones pueden afectar la operación de las actividades de extracción, por lo tanto, se necesita promover una comunicación oportuna entre el operador petrolero y los usuarios.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Notificación a los usuarios.
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Artículo 52. Mediación. (...)</p> <p>IV. En caso de llegar a una solución, las partes suscribirán un convenio en el que se resuelva el fondo del asunto, actuando la Comisión como testigo de honor.</p>	<p>Dado que no está regulado en ningún otro instrumento de la Comisión, se considera necesario establecer unos elementos mínimos que determinen cómo se realizará el proceso de mediación. Como parte de este proceso, es indispensable describir el resultado, que en este caso consiste en un convenio entre las partes.</p> <p>Costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Suscripción del convenio.
<p>Acción</p> <p>Establece obligaciones</p> <p>Grupo o industria al que impacta</p> <p>Operadores Petroleros</p>	<p>Transitorio Segundo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que cuenten con Sistemas de Recolección contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para presentar ante la Comisión su propuesta de TCPS de conformidad con los presentes Lineamientos.</p>	<p>Mediante este artículo transitorio se busca establecer un plazo para la presentación del trámite correspondiente a la solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección, para aquellas empresas que ya cuenten con sistemas de recolección. Esta acción regulatoria cobra especial relevancia toda vez que contar con unos términos y condiciones aprobados constituye un requisito</p>



		<p>previo a la prestación del servicio de recolección, por lo cual adelantar esta aprobación permitirá ofrecer el servicio a los solicitantes interesados, o regularizarlo en caso de que la empresa ya se encuentre prestando este servicio.</p> <p>Costos: Equivalente a la presentación del trámite "solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección"</p>
<p>Acción Establece obligaciones Grupo o industria al que le impacta Operadores Petroleros</p>	<p>Transitorio Tercero. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos se encuentren prestando el servicio de Recolección por medio de ductos contarán con un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para entregar a la Comisión la información a la que se refiere el artículo 26, fracción I, numeral iii, iv y v de los Lineamientos.</p>	<p>Mediante este artículo transitorio se busca establecer un plazo para la presentación parcial de la información establecida en el artículo 26 de los Lineamientos. Se contemplan únicamente algunas de las fracciones debido a que las restantes pueden tomar un mayor tiempo para su recopilación y presentación, por lo cual se consideró necesaria la desagregación.</p> <p>Con esta acción la Comisión podrá contar con información relevante sobre la infraestructura existente en el país, que constituirá el punto de partida para el uso compartido de infraestructura.</p> <p>Costos: Equivalente a la presentación de los requisitos correspondientes a la fracción I, numeral iii, iv y v de los Lineamientos, que hacen parte del trámite "Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones".</p>

Fuente: CNH

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER da por atendido el presente numeral del AIR derivado de que esa Comisión identificó, señaló y justificó de forma puntual y específica las obligaciones regulatorias a modificar con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis Costo-Beneficio

- **De los costos.**

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que derivan de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER retoma la información presentada en la sección I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria del presente Dictamen, las que implican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria descritas ampliamente por la





CNH, a lo que se suma el desglose incluido por esa Comisión en el documento *Análisis Costo - beneficio Recolección.docx*, adjunto al formulario del AIR, en el cual esa Comisión argumenta los costos obtenidos de los tramites identificados a crear y modificar como resultado de la Propuesta Regulatoria, a partir de tres elementos: i) la carga administrativa, ii) el costo de oportunidad y iii) la frecuencia con la que los sujetos obligados gestionan los trámites contenidos en la Propuesta Regulatoria ante la autoridad, resultando lo siguiente:

Tabla 8. Costos generados a través de los Trámites

Homoclave	Nombre del trámite	Costo agregado
Sin homoclave	Informe de resultados del Análisis de Mercado	\$ 95,054
Sin homoclave	Solicitud de exención del Análisis de Mercado	\$ 21,818,258
Sin homoclave	Aviso de subcontratación para la construcción de infraestructura de Recolección	\$ 916
Sin homoclave	Solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección	\$147,205,444
Sin homoclave	Aviso de condiciones negociables	\$ 22,252
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones.	\$ 85,719
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Modificación	\$ 29,535
Sin homoclave	Entrega de información a la Comisión. Actualización anual.	\$ 633,325
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de determinación	\$163,508,259
Sin homoclave	Propuesta de porcentaje de capacidad para uso del Operador Petrolero. Solicitud de modificación	\$ 81,754,129
Sin homoclave	Aviso de suscripción de Contratos de Servicios	\$ 2,198
Sin homoclave	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	\$ 29,537
Sin homoclave	Plan de continuidad	\$ 143,105
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Opinión técnica de la Comisión	\$ 87,191,503
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Mediación	\$ 43,596,292
Sin homoclave	Solicitud de intervención. Arbitraje	\$ 32,696,358
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección	\$ 5,724
Sin homoclave	Plan de Trabajo para la identificación de infraestructura de recolección – informes trimestrales.	\$ 2,862
CNH-06-003-B	Solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción Plan de Desarrollo para la Extracción	\$ 11,448
Total		\$578,831,917

Fuente: CNH



Respecto a los costos generados derivado de las acciones regulatorias distintas a los trámites, la CNH señaló lo siguiente:

"Adicionalmente, se identificaron las acciones regulatorias distintas a los trámites, y se analizó cuáles de estas generan un costo para los regulados. Este análisis se presenta en el Anexo 3. Acciones Regulatorias Recolección.

Una vez identificadas las acciones regulatorias que generan costos, se procedió a estimar, con base en información de la Comisión, cada uno de los costos para el total de los operadores a los que impacta según sus condiciones. El resumen se presenta a continuación:

Tabla 9. Costos generados a través de acciones regulatorias distintas a los trámites

Artículo	Acción	Costo	Costo total
7 y 11	Los operadores petroleros deben llevar a cabo un análisis de mercado previo a la construcción, instalación y desarrollo de Sistemas de Recolección por ductos con el objeto de detectar la posible necesidad de capacidad adicional.	Publicación de convocatoria: contratación de medios para divulgación (periódicos, páginas web, radio, etc). Se consultó la tarifa de publicación de diversos medios impresos nacionales y estatales.	\$9,000
		Elaboración de la convocatoria del análisis de mercado. Se requieren cuatro horas de una secretaria y seis de un ingeniero.	\$17,539
		Recepción y evaluación de las solicitudes. Se requieren dos horas de una secretaria y cuatro de un ingeniero.	\$11,632
		Información del resultado a cada participante. Se estima que una Secretaria (sic) requiere dedicar tres horas a esta actividad	\$275
		En su caso, redimensionamiento del costo por capacidad adicional. Se estima que un ingeniero dedicaría cuatro horas a esta actividad.	\$4,579
13	En caso de requerirse la Ampliación o Extensión del Sistema de Recolección derivado de la solicitud de servicio por parte de un Usuario o Solicitante, y esta resulte técnicamente factible y económicamente viable, el Operador Petrolero	Construcción de infraestructura para la ampliación o extensión. Para estimar este costo se consideró la Prospectiva de producción de Petróleo publicada por la Comisión, según la cual durante los próximos 5 años se espera	\$46,005,290,660



	deberá construir la infraestructura correspondiente.	un incremento promedio en la producción de crudo del 9.92%. De este incremento, se espera que el 70% de los hidrocarburos producidos sean conducidos por medio de ductos. El resultado se aplicó al total de kilómetros de recolección construidos actualmente, resultando una extensión estimada de 2111 km, la cual se multiplicó por el precio promedio por kilómetro de ducto.	
13	En caso de requerirse la Ampliación o Extensión del Sistema de Recolección derivado de la solicitud de servicio por parte de un Usuario o Solicitante, el Operador Petrolero deberá responder a este en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.	Evaluación de la factibilidad técnica de la solicitud, para lo cual se requiere la intervención de diez horas de un ingeniero y ser asistido seis horas por una secretaria.	\$116,682
		Estimación del costo requerido para atender la solicitud, para lo cual se requiere de la intervención de un profesionista en finanzas durante seis horas	\$49,450
		Envío del escrito al usuario o solicitante con la manifestación de interés (o justificación contraria), que incluya los plazos para el desarrollo de la extensión o ampliación, en el que intervendrá un abogado por tres horas y un secretario por cuatro horas.	\$26,190
14	Cuando el Operador Petrolero no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, el Usuario o Solicitante deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del escrito al que se refiere el artículo anterior, si desea suscribir un convenio de inversión con el Operador Petrolero cubriendo el costo del proyecto	Análisis financiero sobre el costo del proyecto, para lo cual se requiere la intervención de un profesionista en finanzas durante ocho horas.	\$46,153
		Análisis de la propuesta de convenio de inversión, el cual se estima será elaborado empleando tres horas a una secretaria y catorce horas de trabajo de un profesionista en derecho.	\$81,537
		Elaboración del escrito de respuesta, para lo cual se	\$23,589



		requiere la intervención de un secretario por dos horas y de un profesionista por cuatro horas.	
14	(...) Los Operadores Petroleros deberán acordar las condiciones de acceso al Área Contractual o de Asignación (...) El convenio de inversión establecerá, al menos los siguientes elementos: I. Los términos de la propiedad de la Extensión o Ampliación II. Las obligaciones respecto de la instalación, así como de la operación y mantenimiento de los medidores; III. Las obligaciones respecto a la construcción de las Instalaciones de Recolección, así como de su mantenimiento; IV. La delimitación de responsabilidades para cada una de las partes; Cuando la infraestructura de un Sistema de Recolección por ductos, objeto de un convenio de inversión, sea posteriormente aprovechada por nuevos Usuarios y éstos paguen la tarifa respectiva al Operador Petrolero, el convenio de inversión deberá establecer el procedimiento para que el Operador Petrolero reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial.	Análisis de obligaciones y responsabilidades materia del convenio, para lo cual se requiere de la intervención de cinco horas de un profesionista de finanzas y de cinco horas de un ingeniero.	\$59,070
		Elaboración del convenio de inversión, que requiere doce horas de trabajo de un abogado y seis horas de un ingeniero.	\$100,554
14	Si como resultado del Análisis de Mercado se identifica la existencia de Solicitantes, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del proyecto en términos del artículo 20 de los Lineamientos y proceder a: I. Considerar la demanda adicional de prestación de servicios y asignar la nueva capacidad del Sistema de Recolección por ductos bajo los	Evaluación del análisis de mercado, para lo cual se requiere de la intervención de un profesionista en finanzas por cuatro horas.	\$19,780
		Replanteamiento del convenio de inversión, que requiere la intervención de un abogado y de un ingeniero por seis y dos horas respectivamente.	\$14,469



2



	<p>parámetros previstos en el Análisis de Mercado, respetando los compromisos pactados en el convenio de inversión, o II. Replantear el convenio de inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los Solicitantes si ello resulta favorable a las partes que celebran el convenio.</p>		
16 y 17	<p>Los Operadores Petroleros deberán administrar los contratos de servicio de conformidad con las dos modalidades establecidas en el Anteproyecto, así como crear los mecanismos de nominación y confirmación.</p>	<p>Administración de los contratos de servicio. Se requieren 600 horas de una secretaria y 50 horas de un abogado en general para el horizonte temporal de 5 años.</p>	\$315,915
		<p>Creación y administración de los mecanismos de nominación y confirmación. Se requiere la creación de una plataforma electrónica, que se cotizó en 250.000 pesos según las especificaciones requeridas, y 500 horas de una secretaria para el horizonte temporal de 5 años.</p>	\$2,591,563
18	<p>Los Operadores Petroleros tienen la obligación de prestar el servicio de Recolección por medio de ductos a cualquier Solicitante o Usuario, para lo cual deben facilitar y dar Acceso No Indebidamente Discriminatorio a la utilización de la capacidad de sus Sistemas de Recolección por ductos.</p>	<p>Además de la administración de los Contratos de Servicio, la prestación del servicio de recolección implica una reorganización para los operadores petroleros que prestarán el servicio. Este costo se estimó como el 10% de los gastos de administración corporativos de una empresa de transporte de crudo representativa.</p>	\$10,000,000
19	<p>Los Operadores Petroleros deberán dar respuesta a las solicitudes de prestación de servicio de Recolección por medio de ductos a cualquier Solicitante o Usuario.</p>	<p>Elaboración del escrito de respuesta a la solicitud de prestación de servicio. Se requiere 1 hora de una secretaria, 15 de un ingeniero.</p>	\$430,231
		<p>Envío del escrito de respuesta a la solicitud. Se</p>	\$1,831



		requiere 2 horas de una secretaria.	
	En caso de que la respuesta a las solicitudes de prestación de servicio de Recolección sea negativa, los Operadores Petroleros deberán acreditar la falta de capacidad o la inviolabilidad técnica manifestada ante el Solicitante.	Elaboración del escrito de justificación de negativa. Se requiere 1 hora de una secretaria, 18 horas de un ingeniero.	\$103,219
		Envío del escrito de justificación de negativa. Se requieren 2 horas de una secretaria.	\$366
33	Se establece la obligación de permitir interconexiones sujeto a la factibilidad técnica y económica así como la compatibilidad con los planes y programas, para ello, además de celebrar el contrato de interconexión correspondiente, los usuarios deberán compensar al Operador Petrolero por los costos que la Interconexión genere a este último de manera indirecta, tales como primas adicionales de seguro, así como los costos imputables a la verificación del cumplimiento de la Calidad del Hidrocarburo que entregaría el Usuario	Primas adicionales de seguro. Se realizó la cotización del costo que implicaría la interconexión en cuanto a primas adicionales de seguro, encontrando que las pólizas suscritas actualmente conteplan (sic) un esquema agregado que no implicaría costo alguno. Se estima que este tipo de pólizas se mantendrá en los próximos 5 años, por lo que el costo es 0.	\$-
		Costos imputables a la verificación del cumplimiento de la Calidad del Hidrocarburo. Se cotizó en laboratorios especializados la verificación de la calidad mediante análisis PVT y cortes de agua.	\$16,000,000
		Costo de interconexión. Para estimar este costo, se tomaron los costos de conexión aguas arriba de los sistemas de transporte aprobados por la CRE.	\$205,000,000
34	Las partes deberán un contrato de Interconexión, además del Contrato de Servicio, en el cual se establezca la responsabilidad respecto de la operación, el mantenimiento, administración y la propiedad de las Interconexiones, independientemente de quien realice o cubra su costo, así como lo establecido en ls (sic)	Elaboración del contrato de interconexión. Se requiere de 4 horas de una secretaria, 20 de un ingeniero y 4 de un profesional.	\$65,850
		Celebración del contrato de servicio. Se requieren 2 horas de una secretaria, 2 de un profesional y 2 de los directivos.	\$12,521



	fracciones III a V del artículo 35 de los Lineamientos.	Celebración del contrato de interconexión. Se requieren 2 horas de una secretaria, 2 de un profesional y 2 de los directivos.	\$12,521
33 y 34	El operador petrolero deberá dar respuesta por escrito a las solicitudes de interconexión. En caso de que la respuesta sea negativa, deberá explicar al Operador Petrolero solicitante la razón de la inviabilidad técnica o económica.	Evaluación de la factibilidad técnica y económica de la solicitud. Se requieren 18 horas de un ingeniero y 4 de un profesional en economía o finanzas.	\$71,711
		Envío del escrito de respuesta al usuario o solicitante, incluyendo la justificación de la negativa, en su caso. Se requieren 2 horas de una secretaria y 2 de un ingeniero.	\$7,089
35	En caso de que existan dos o más Operadores Petroleros interconectados, deberán observar las obligaciones siguientes: I. Notificar la suspensión o corte del servicio que haya efectuado el Operador Petrolero a cuyo Sistema de Recolección por ductos se encuentran interconectados otros Operadores Petroleros por causales distintas a la falta de pago y al mutuo acuerdo entre las partes, incluyendo la revisión periódica de las instalaciones, y la ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; II. Establecer un medio de comunicación, disponible las 24 horas, para intercambio de información sobre la atención de daños en los Sistemas de Recolección. III. Establecer, en el contrato de Interconexión, las obligaciones respecto de la instalación, así como de la operación y mantenimiento de los medidores; IV. Establecer, en el contrato de Interconexión, las obligaciones respecto al acoplamiento físico, en cuanto a la construcción de	Notificaciones de suspensión del servicio. Se requieren 2 horas de una secretaria por evento.	\$916
		Medio de comunicación para el intercambio de información. Se realizó la cotización de un servicio permanente disponible las 24 horas por una línea fija de teléfono mensual.	\$239,700
		Acuerdos de balance operativo. Se requieren 4 horas de una secretaria, 6 horas de 2 ingenieros y 2 horas de dos profesionales.	\$42,953
		Adecuación de procesos de nominación y confirmación. Se requieren 2 horas de una secretaria, 8 horas de dos ingenieros.	\$46,160
		Mantenimiento de las condiciones de entrega. Se estimó con base en los planes de negocio para sistemas de transporte de crudo aprobados por la CRE, para el horizonte temporal de 5 años.	\$378,000,000
	Entrega de reportes de producción. Se requieren 4 horas de una secretaria, 8 horas de un ingeniero mensualmente.	\$1,395,783	





	<p>las instalaciones, así como de su mantenimiento; V. Establecer, en el contrato de Interconexión, la delimitación de responsabilidades para cada una de las partes; VI. Establecer acuerdos de balance operativo entre los Operadores Petroleros involucrados; VII. Adecuar procesos de Nominación y Confirmación de pedidos, de manera que sean compatibles para la continuidad de los servicios; VIII. Mantener y garantizar las condiciones de entrega en los Sistemas de Recolección convenidas entre las partes; IX. Los Operadores Petroleros involucrados deberán acordar los mecanismos necesarios para la instalación de sistemas de medición de conformidad con la Normativa aplicable, siendo el Operador Petrolero que recibe la solicitud, el responsable de la medición, y X. Establecer un mecanismo de entrega de reportes de producción.</p>		
38	El Operador Petrolero deberá contar con una metodología de Balance a condiciones de referencia	Establecer el mecanismo de penalizaciones y bonificaciones. Se requieren 8 horas de una secretaria y 40 de un ingeniero.	\$230,433
		Cálculo y pago (o cobro) mensual de las penalizaciones y bonificaciones. Se requieren 720 horas de una secretaria y 600 de un profesional en total en el horizonte temporal de 5 años	\$2,604,329
		Cálculo de las pérdidas operativas y compensación a los usuarios por aquellas que excedan las especificadas en los TCPS. Se requieren 760 horas de una secretaria y 600 de un profesional en total en el	\$2,611,636





		horizonte temporal de 5 años	
39	El Operador Petrolero no tendrá la obligación de aceptar los Hidrocarburos provenientes del Usuario si el volumen es menor al mínimo establecido en los TCPS, o si la frecuencia en la que se recibe es menor o mayor a la establecida. En este caso, el Operador Petrolero deberá informar la no aceptación de los Hidrocarburos	Información de la no aceptación de los hidrocarburos. Se requieren 60 horas de una secretaria y 10 horas de un ingeniero, en total durante el horizonte temporal de 5 años.	\$68,230
40	Informar a los Usuarios de los volúmenes conducidos, los volúmenes entregados y el inventario de Hidrocarburos en el Sistema de Recolección	Análisis y elaboración del reporte de volúmenes, para lo cual se requiere de la intervención de un abogado y un ingeniero por dos horas cada uno, mensualmente	\$1,181,400
		Envío del reporte de los volúmenes a los usuarios que requiere cuatro horas de un secretario, mensualmente.	\$43,950
40	Informar a los Usuarios, mediante el mecanismo establecido en los TCPS, cuando se presente una Alerta Crítica inmediatamente, y en todo caso en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que se haya detectado.	Notificación de alerta crítica a los usuarios, en la que intervendrá una secretaria por dos horas, un abogado una hora y un ingeniero por una hora. Se estima que esto sucederá dos veces al año	\$ 102,112
41	Presentar oportunamente la Nominación al Operador Petrolero, conforme al procedimiento que se detalle en los TCPS aprobados por la Comisión.	Presentación de la nominación, para lo cual se requiere de la intervención de una secretaria por dos horas, de un profesional por una hora y de un ingeniero por dos horas, mensualmente.	\$3,824,508
41	Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los TCPS;	Constitución de garantías. Se obtiene de una comparación de la garantía de servicios de transporte, en la que se considera el 15% del valor total de la contratación, misma que se obtiene de multiplicar los GJ (Gigajoules) contratados por el Usuario, por una tarifa estándar que se encuentra vigente en el DOF (\$4.8168	\$1,054,879



		GJ/Día). En este caso se consideró una contratación de 100 GJ/Día.	
41	En caso de que los Hidrocarburos no cumplan con las características a que se refiere el artículo 38 de los Lineamientos, realizar las gestiones necesarias para el retiro de los Hidrocarburos de las instalaciones del Operador Petrolero, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y	Retiro de hidrocarburos. Se requiere 1 hora de un ingeniero más la renta de equipo de transporte para retirar los hidrocarburos, se estima que esto sucederá una vez al año	\$7,572,620
46	El Operador Petrolero deberá notificar al Usuario las causas de la suspensión del servicio ocasionado por causas distintas a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, trabajos necesarios previamente notificados, o incumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario, entre otras y, en su caso, la duración esperada y las medidas que está tomando para solucionarla.	Elaboración y envío de escrito de notificación al Usuario. Se requieren 2 horas de una secretaria y 8 horas de un ingeniero. Se estima que esto sucederá una vez en el horizonte temporal de 5 años	\$46,160
47	El Operador Petrolero deberá contar con un servicio de recepción y atención de quejas, mismo que deberá hacer del conocimiento de los Usuarios a través de los medios que considere convenientes.	Implementación del servicio de recepción y atención de quejas. Se realizó la cotización de servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia por una línea fija de teléfono mensual.	\$479,400
49	En caso de que el Operador no puede cumplir con las obligaciones previstas en los Lineamientos como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a los Usuarios, las causas que originaron el incumplimiento incluyendo una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones.	Notificación a los usuarios. Se requieren 2 horas de una secretaria y 8 horas de un ingeniero. Se estima que esto sucederá dos veces en el horizonte temporal de 5 años	\$230,799
52	En caso de llegar a una solución como resultado de la mediación, las partes suscribirán un convenio en el que se resuelva el	Suscripción del convenio. Se requiere la intervención de una secretaria por 3 horas y	\$3,397



	<i>fondo del asunto, actuando la Comisión como testigo de honor.</i>	<i>los directivos de las partes por una hora cada uno.</i>	
<i>Transitorio o segundo</i>	<i>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que cuenten con Sistemas de Recolección contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para presentar ante la Comisión su propuesta de TCPS.</i>	<i>Equivalente a la presentación del trámite "solicitud de aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio de Recolección"</i>	<i>\$8,197</i>
<i>Transitorio o tercero</i>	<i>Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como otras empresas que a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos se encuentren prestando el servicio de Recolección por medio de ductos contarán con un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos para entregar a la Comisión la información a la que se refiere el artículo 26, fracción I, numeral iii, iv y v de los Lineamientos</i>	<i>Equivalente a la presentación de los requisitos correspondientes a la fracción I, numeral iii, iv y v de los Lineamientos, que hacen parte del trámite "Entrega de información a la Comisión. Inicio de operaciones"</i>	<i>\$6,823</i>
Total			\$46,640,278,358

Fuente: CNH

En ese sentido se estima que el costo de cumplimiento de la regulación es de **\$47,219,110,275 pesos.**

- **De los Beneficios:**

La CNH justifica los beneficios que aporta la Propuesta Regulatoria de la siguiente manera:

I. Beneficios

- **Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Operadores petroleros.
- **Describa y estime los beneficios:**

"Los beneficios de la regulación están dados principalmente por el uso compartido de la infraestructura de recolección de hidrocarburos para los operadores petroleros, ya que los operadores que no cuenten con la infraestructura para



realizar actividades de recolección podrán hacer uso de la infraestructura de otro, evitando la posible duplicidad de instalaciones, que sería un uso ineficiente de recursos, debido a que los altos costos en capital inmovilizado (CAPEX), por infraestructura de recolección impiden que las compañías tengan el suficiente flujo de caja para otras actividades estratégicas tales como la exploración o perforación de pozos.

[...] en el país existen 21,269.7 Km de infraestructura de ductos de recolección operando, tanto en onshore como en offshore, perteneciente en su totalidad a Pemex, lo que representa una inversión estimada de \$662,202,666,547 pesos al momento de ser construida, al día de hoy, dicha infraestructura ha tenido una depreciación cuyo valor se estimó con base en los estados financieros dictaminados de Pemex en \$14,042,000,000 pesos, por lo que actualmente tiene un valor de \$648,160,666,547. Por otro lado, teniendo en cuenta el pico máximo de producción en la etapa de construcción de la infraestructura, y el pico máximo estimado en los próximos 5 años, se estima que el porcentaje en uso por Pemex es del 76%, dejando un 24% para la prestación del servicio de recolección, lo que representa un beneficio por el uso compartido de una infraestructura de ductos de recolección valorada en **\$156,316,686,518**".

Finalmente, del análisis realizado por la CNH el comparativo de los costos contra los beneficios regulatorios quedaría de la siguiente manera:

Tabla 10. Impacto económico regulatorio

Beneficios Netos	
Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$578,831,917
Costos por cumplir con la regulación (Acciones Regulatoria)	\$46,640,278,358
Costos Totales	\$47,219,110,275
Beneficios derivados del ahorro en trámites	\$156,316,686,518
Beneficio neto de la regulación	\$109,097,576,244

Fuente: CNH

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que la CNH describió de manera puntual cada uno de los elementos que implican costos por la carga administrativa generada por la emisión de los Lineamientos propuestos, así como los beneficios que implicarían los ahorros del uso compartido de la infraestructura de recolección de hidrocarburos para los operadores petroleros, ya que los operadores que no cuenten con la infraestructura para realizar actividades de recolección podrán hacer uso de la infraestructura de otro, evitando la posible duplicidad de instalaciones, lo que derivaría en un impacto económico positivo para los sujetos obligados de los Lineamientos propuestos.

D. Análisis en la Competencia.

En relación con el presente apartado, es preciso señalar que el 10 de diciembre de 2021, la Propuesta Regulatoria fue notificada a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9⁴ del Acuerdo por el que se

⁴ Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>



modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁵.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellas AIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comentario), la COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que esta Comisión le haya notificado para, en su caso, emitir las consideraciones u opiniones pertinentes.

Al respecto, en apego a dicho Convenio, se hace de su conocimiento que el 20 de diciembre de 2021 fueron recibidos por la CONAMER los comentarios que la COFECE consideró pertinentes, a saber:

“

I. Antecedentes

- El 10 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el ANTEPROYECTO¹ acompañado de su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con Análisis de Impacto en Competencia (AIC).
- De acuerdo con el AIR el ANTEPROYECTO tiene como objeto establecer los parámetros y procedimientos para regular la actividad de Recolección² que llevan a cabo los Operadores Petroleros, en términos del artículo 43, fracción I, inciso d), de la Ley de Hidrocarburos.
- El ANTEPROYECTO establece que los lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los operadores petroleros que realicen o pretendan realizar actividades de recolección de petróleo, gas natural sin procesar o seco directo de campos, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, una vez que éstos han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de recolección.

II. Consideraciones

a) Posibilidad de que se sujete a los operadores petroleros a criterios regulatorios ambiguos

El artículo 28 de los ANTEPROYECTO establece que la CNH a propuesta del operador petrolero determinará el porcentaje de capacidad del sistema de recolección por ductos para uso del operador petrolero para lo cual considerará: (i) el volumen de hidrocarburos que el operador petrolero planea conducir de conformidad con la información descrita en los planes presentados y aprobados por la CNH; (ii) el análisis del volumen de hidrocarburos que el operador petrolero planeó conducir; y (iii) otros datos e información que se estimen convenientes.

No obstante, el mismo artículo señala que si en la evaluación de la información presentada por el operador petrolero, la “[CNH] observa **que el porcentaje propuesto no promueve el desarrollo de las actividades de extracción de hidrocarburos en beneficio del país, podrá determinar el porcentaje de capacidad que pueda**

⁵ Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.





destinarse a la Recolección de Hidrocarburos extraídos por el Operador Petrolero, sin perjuicio de que este pueda presentar una nueva propuesta en términos de los dispuesto en el presente capítulo". (Énfasis añadido).

Esta disposición podría resultar ambigua y generar incertidumbre entre los regulados ya que el ANTEPROYECTO no define qué criterios utilizará la CNH para determinar si el porcentaje de capacidad del sistema de recolección "promueve el desarrollo" en las actividades de extracción de hidrocarburos, lo que podría inhibir la participación de un mayor número de operadores petroleros en la actividad de recolección.

En este sentido, se sugiere especificar de manera clara y transparente qué criterios se utilizarán para definir si "un porcentaje que promueva el desarrollo" con el propósito de no generar espacios de incertidumbre para los regulados o de discrecionalidad para la autoridad".

A partir de lo anterior, la CONAMER considera necesario que la CNH responda a las consideraciones planteadas por la COFECE, a fin de contar con los argumentos que le permitan justificar la emisión de los Lineamientos motivo de la presente Propuesta Regulatoria, debido a que, desde la visión de esa Comisión como autoridad en materia de competencia, existe la posibilidad de que se sujete a los operadores petroleros a criterios regulatorios ambiguos.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CNH indicó que cuenta con los recursos técnicos suficientes para la implementación de la regulación, por lo que no requiere recursos públicos adicionales. La implementación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General de Dictámenes de Extracción; así como por la Dirección General de Información, Metodologías y Estadística, la primera tiene la facultad, entre otras, de proponer al Órgano de Gobierno el dictamen técnico del plan de desarrollo para la extracción, así como de sus programas asociados que presenten los asignatarios o contratistas y supervisar su ejecución en términos de la normativa aplicable (cabe señalar que la recolección es una de las actividades incluidas en la extracción de hidrocarburos), mientras que la segunda tiene encomendada la facultad de publicar análisis estadísticos sobre la producción de hidrocarburos, así como de la exploración y extracción de hidrocarburos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35, fracción V y 43, fracción I del Reglamento Interno de esa Comisión, derivado de lo cual la CONAMER da por atendida la presente sección del AIR.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER considera que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario, toda vez que la CNH evaluará a través de las áreas técnicas correspondientes, y en particular la Dirección General de Dictámenes de Extracción, la información remitida por los operadores petroleros para la aprobación de los planes de desarrollo para la extracción o programas de trabajo y presupuesto que deban ser aprobados o notificados, así como en sus modificaciones, en los cuales se deber contemplar la construcción de nueva infraestructura de recolección, así como en los términos y condiciones para la prestación del servicio de recolección aprobados por la Comisión.



Adicionalmente la CNH señala que, la Dirección General de Dictámenes de Extracción verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión.

VIII. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, esa Comisión indicó que sí se realizó dicha consulta a través del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en la que estuvieron presentes la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, la Barra Mexicana de Abogados, la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Instituto Mexicano del Petróleo, la Facultad de Ingeniería de la UNAM y el Colegio de ingenieros petroleros de México A. C.

Derivado de dicha consulta se incluyeron en la regulación las siguientes propuestas:

- *Se modifica el límite de la recolección, ya que pasa de determinarse 'a la salida' de la Batería de Separación, por 'en' la Batería de Separación.*
- *Se incorpora la definición de 'Instalaciones de Recolección' acorde con el Contrato, y se elimina la de 'Sistema de Líneas de Descarga'.*
- *Se aclara que, en todos los casos (incluyendo los sistemas marinos), la prestación del servicio de recolección y las interconexiones están sujetas al cumplimiento de las condiciones de factibilidad técnica y viabilidad económica.*
- *Se enlistan los elementos que revisará la Comisión para exentar a un operador de llevar a cabo un análisis de mercado.*
- *Se incluye entre los elementos a publicar en la convocatoria del análisis de mercado, los requerimientos mínimos de calidad de los hidrocarburos.*
- *Se modifican definiciones para aclarar que los solicitantes y usuarios son otros operadores petroleros.*
- *Se amplían algunos plazos, relacionados con la entrega de información a la Comisión y la atención de prevenciones".*

La CNH también tuvo a bien señalar que los comentarios recibidos, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684325/Atencion_a_comentarios_de_la_Primer_Sesion_del_Consejo_Consultivo_2021.pdf

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el Propuesta Regulatoria se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido comentarios de parte de los particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que resulta necesario que esa Comisión responda a todos y cada una de las observaciones vertidas argumentado si resultan procedentes o no, tales comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26711>

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que la CNH brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando sus argumentos



respecto de los comentarios realizados y, en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.